



Vistos, los expedientes N° 2021-0056002 y N° 2022-0011607, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2021-0056002, la señora Emma Azucena Castañeda Vallejos, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso "restaurante, juguería y heladería", en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 398 esquina con Jr. Azángaro N° 208, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 398 esquina con Jr. Azángaro N° 208, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Junín N° 364, 370, 376, 378, 380, 386, 398, esquina Jr. Azángaro N° 204, 208, S/N, 214, 220, 224, 228, 232, del distrito, provincia y departamento de Lima, declarado como Monumento mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972 e integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Junín cuadras 2 al 14, denominado "Antiguo camino al pueblo del Cercado", declarado mediante Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990 y asimismo es integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Azángaro cuadras 1, 2 y 3, y de la Zona Monumental de Lima, las dos últimas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000031-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 26 de enero de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado y da cuenta de la inspección ocular realizada el 12 de agosto de 2021; del cual se desprende que el establecimiento se emplaza en el primer nivel del inmueble matriz de dos niveles, presentando una fachada con un balcón de madera de cajón corrido en esquina y carpintería de madera y metal en los vanos; dicho establecimiento cuenta con dos accesos desde la vía pública, ubicados en Jr. Junín esquina con Jr. Azángaro, por medio de dos vanos rectilíneos, con cortinas metálicas enrollables y rejas metálicas; el interior del establecimiento está acondicionado para restaurante, presentando un área de mesas, cocina y servicios higiénicos, con acabados de pisos de porcelanato y cerámicos y sus respectivos mobiliarios para el funcionamiento del establecimiento; adicionalmente se observó la presencia de columnas de concreto armado adosados a los muros; se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima y según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, los giros solicitados de "restaurante, juguería y heladería", corresponden a los código I-56-1-0-9 - "Servicio de expendio de comidas en restaurantes N.C.P." y el código I-56-3-0-1 - "Actividades de servicio de bebidas (cafeterías, fuente de soda, heladerías, juguerías y afines)", los cuales se encuentran conformes, concluyendo, solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble para el acondicionamiento, remodelación y ampliación en el establecimiento, toda vez que



estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 39° (numeral 39.3), 50° y 70° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, artículo 7° (numerales 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.2.5, 7.3.1 y 7.3.3) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 000200-2022-DPHI/MC de fecha 27 de enero de 2022, se comunica a la señora Emma Azucena Castañeda Vallejos, lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento materia de evaluación;

Que, mediante el expediente N° 2022-0011607, de fecha 08 de febrero de 2022, la señora Emma Azucena Castañeda Vallejos, presenta documentación en atención al Oficio N° 000200-2022-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 010-2022-DPHI-MCF/MC de fecha 28 de febrero de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por la señora Emma Azucena Castañeda Vallejos, quien, entre otros señala que no existen autorizaciones y/o licencias que respalden la ejecución de las obras identificadas, ya que fueron ejecutadas por desconocimiento de las normas, asimismo que el establecimiento se encuentra acondicionado para el giro "restaurante, juguería y heladería" y que se cursó dos solicitudes a la Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la inspección de seguridad, recibiendo respuestas negativas para realizar estas inspecciones por parte del municipio en mención y por último solicita acogerse al Régimen de Excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y brinden su opinión y asesoramiento sobre dicho trámite; sobre lo presentado y argumentado por la administrada se advierte que no acredita con documentos acerca de las obras ejecutadas advertidas en la inspección ocular consistentes en: instalación de cortinas metálicas enrollables y rejas de perfiles metálicos en los vanos de acceso y ventanas, colocación de pisos de porcelanato en el área de mesas y cocina, construcción de servicios higiénicos y la colocación de aparatos sanitarios con instalaciones empotradas y acabados cerámicos en pisos y muros, construcción de muros divisorios de ladrillo, entre la cocina, servicios higiénicos y el área de mesas y construcción de columnas de concreto armado adosados a los muros en el interior; por lo tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras de acondicionamiento y remodelación en el establecimiento, considerando que, cualquier intervención sea obra pública o privada en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura, y como señala la administrada no existen estas autorizaciones; en cuanto a los aspectos de seguridad mencionados, estos corresponden ser evaluados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, adicionalmente se indica que en la inspección ocular realizada al establecimiento se observó que este se encontraba acondicionado para el desarrollo de la actividad solicitada; finalmente sobre su solicitud de acogerse al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, corresponderá al titular del inmueble presentar la documentación respectiva para su evaluación, de manera independiente a este procedimiento de autorización para emisión de licencia de funcionamiento en bienes



integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Por lo manifestado se advierte que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras no autorizadas, contraviniendo lo dispuesto en los artículos: 39° (numeral 39.3), 50° y 70° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, artículo 7° (numerales 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.2.5, 7.3.1 y 7.3.3) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso de "restaurante, juguería y heladería", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 398 esquina con Jr. Azángaro N° 208, del distrito, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para el uso solicitado de "restaurante, juguería y heladería", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, al haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos: 39° (numeral 39.3), 50° y 70° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, artículo 7° (numerales 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.2.5, 7.3.1 y 7.3.3) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de



la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N°



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "restaurante, juguería y heladería", en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 398 esquina con Jr. Azángaro N° 208, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE